



## Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 924 -2023-UNTRM/CU

Chachapoyas, 12 DIC 2023

### VISTO:

El acuerdo de sesión extraordinaria N° LXX de Consejo Universitario, de fecha 12 de diciembre de 2023; y

### CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que la Constitución Política de 1993, establece en el "Artículo 18. La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala en el "Artículo 8. Autonomía universitaria. El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, (...). 8.2 De gobierno, (...). 8.3 Académico, (...). 8.4 Administrativo, (...). 8.5 Económico, (...);

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, de fecha 02 de enero de 2023, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, 07 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 78 folios;

Que el Estatuto Universitario, establece en el "Artículo 57.- Proceso de admisión. La admisión es el proceso por el cual se realiza el ingreso a la Universidad para cursar estudios en una de sus escuelas profesionales, mediante concurso público en el que se aplica un examen escrito de conocimientos; previa aprobación de plazas en Consejo Universitario y máximo dos veces por año. La admisión se da en sus diferentes modalidades y está exenta de toda discriminación. (...). El ingreso a la UNTRM es en estricto orden de mérito y las vacantes se cubren de acuerdo a lo normado en su Reglamento de Admisión";

Que con Resolución de Consejo Universitario N° 171-2017-UNTRM/CU, de fecha 05 de julio de 2017, se resuelve aprobar el "Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas";

Que el Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, establece en el "Artículo N° 87. Cualquier falta o infracción cometida por el postulante durante el proceso de admisión (datos personales falsos, falsificación de documentos, suplantación, etc.) dará lugar a la anulación de la inscripción y registros respectivos para todos sus efectos sin perjuicio de la aplicación de las acciones legales correspondientes y sin derecho a solicitar devolución por derechos académicos y administrativos". También establece en el "Artículo N° 88. El postulante perderá su derecho de participar en el proceso de admisión si incurre en algunas de las siguientes faltas: (...). a. Ser suplantado por otra persona o suplantar a un postulante en el examen. b. Participar en la sustracción del examen de admisión. c. Presentar documentos falsos o adulterados en la inscripción o en algún acto posterior. d. Proporcionar datos falsos. e. Atentar contra la integridad y honorabilidad de los miembros de la Universidad o contra el patrimonio de la



## Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 924 -2023-UNTRM/CU

misma. f. Perturbar el proceso en cualquiera de sus etapas, mediante cualquier tipo de actividad que atenta contra su normal desarrollo. g. En general toda muestra de indisciplina o acto doloso en cualquiera de las etapas del proceso de admisión será causal de eliminación inmediata del postulante". Además, señala en el "Artículo N° 89. La universidad inhabilitará para postular nuevamente a quienes incurran en lo señalado en el artículo 88 del presente reglamento, independientemente de las acciones legales, y si el implicado fuera miembro de la comunidad universitaria (estudiante, administrativo o docente) será denunciado y sancionado con la suspensión o destitución de la universidad";

Que mediante Informe N° 0231-2023-UNTRM/OAJ, de fecha 07 de diciembre de 2023, el Director del Sistema Administrativo IV – Rectorado, informa a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, con fecha 21 de julio de 2019 se encontró programado la realización del examen de admisión ordinario a la UNTRM 2019-II, tanto en sede principal Chachapoyas como en sus filiales, Utcubamba y Bagua.
- 1.2. Durante el transcurso del proceso de admisión se montó un operativo a cargo del Ministerio Público conjuntamente con los efectivos de la PNP, el mismo que consistió en el recojo de impresiones de huellas dactilares así como el control de identidad y contraste del DNI de los postulantes, detectándose durante el desarrollo del proceso a cinco (05) postulantes quienes suplantaban la identidad de los postulantes realmente inscritos, por lo que se procedió al retiro y anulación del examen para luego ser separados y conducidos a la comisaría sectorial PNP de Chachapoyas.
- 1.3. Asimismo, de forma paralela la Representante del Ministerio Público dispuso la incautación de las fichas ópticas y material del proceso de admisión para que estos sean sometidos a las respectivas pericias Dactiloscópicas.
- 1.4. Que, mediante publicación de resultados de Examen de Admisión Ordinario 2019-II, el postulante Junior Paúl Heredia Quispe, ingreso a la escuela de Derecho y Ciencias Políticas, con un puntaje de 167.121, mientras que la postulante de iniciales L.E.R.R. no ingresó, pero alcanzo un puntaje de 281.288.
- 1.5. Posteriormente mediante Disposición Fiscal de fecha 29.OCT.2021, se dispuso declarar Que no Procede Formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, por la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública en su modalidad de banda criminal, resolviendo además que respecto a la persona de iniciales L. E. R. R, sea derivada a la fiscalía de familia por tratarse de una menor de edad.
- 1.6. Mediante Disposición Fiscal de fecha 30.NOV.2023 la Representante del Ministerio Público dispuso FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra la persona de Junior Paúl Heredia Quispe, por la presunta comisión del delito contra la fe Pública – Falsedad Genérica, en agravio del Estado – Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, promoviendo además La Aplicación del Principio de Oportunidad, contra Junior Paul Heredia Quispe por la presunta comisión del delito contra la fe Pública – Falsedad Genérica, en agravio del Estado – Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- 1.7. Finalmente, mediante oficio 965-2023-MP-FPPC-1°D-CH/C. 1482-2019, de fecha 01.DIC.2023, la Representante del Ministerio Público realizo la devolución de los documentales (Caso Examen Ordinario 2019-II de fecha 21 de julio de 2019), la misma que se encuentre contenida en tres (03) cooler plásticos, por lo que en la misma fecha se procedió hacer la devolución a la Dirección de Admisión y Registros Académicos mediante oficio N° 871-2023-UNTRM//OAJ.



## Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 924 -2023-UNTRM/CU

## 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 2.1. Vistos los antecedentes debemos aclarar que respecto a los cinco primeros postulantes (Suplantadores) han sido debidamente procesados penalmente, siendo condenados mediante resolución de sentencia N° 32 de fecha 18.ABR.2023, la misma que fue confirmada mediante resolución N° 35 de fecha 22.AGO.2023 y administrativamente han sido inhabilitados para poder participar de cualquier otro proceso de admisión mediante Resolución de Consejo Universitario N° 895-2023-UNTRM/CU de fecha 20 de noviembre de 2023.
- 2.2. Respecto a la disposición fiscal de Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria contra la persona de Junior Paúl Heredia Quispe, por la presunta comisión del delito contra la fe Pública – Falsedad Genérica, se tiene que conforme al Dictamen Pericial Dactiloscópico N° 630-2020-DEPIDBIO-SPBP, se ha establecido Técnica y científicamente que no existe identidad dactilar entre la muestra señalada como cuestionada: 1b con las muestras de comparación 1a-1b-1c, consecuentemente la impresión dactilar que obra en el documento denominado Hoja de identificación (Ficha óptica); no proviene de los pulpejos dactilares índices derecho e izquierdo del citado ciudadano identificado con DNI N° 76375722, por lo que este no fue la persona quien rindió el citado examen ordinario --proceso de admisión del año 2019-II y por lo tanto su ingreso resulta siendo irregular.
- 2.3. Sobre lo expuesto en el punto que antecede debemos antes mención a la Ley Universitaria N° 30220 la misma que tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de universidades, asimismo establece principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la Universidad, regulando la presente Ley a las universidades bajo cualquier modalidad. Ahora si bien la citada Ley no ha previsto dentro de su articulado sanciones frente a situaciones como estas, sin embargo, la presente Ley si ha previsto y dotado a las Universidades de Autonomía Universitaria.
- 2.4. (...).  
Tenemos entonces que la Ley Universitaria en su artículo 97° primer párrafo señale que: "Son considerados estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella", mientras que en su artículo 98° sobre el proceso de admisión dice: "La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito".
- 2.5. En mérito a ello, la UNTRM y como parte de su autorregulación normativa a dispuesto normas internas como el Estatuto Universitario y el Reglamento General de Admisión que buscan regular ciertos aspectos e incluso vacíos legales que no han sido previstos en la Ley Universitaria y como se indicó anteriormente son parte de su Autorregulación.  
Estando establecidas las reglas y condiciones sobre el proceso de admisión y al cual todo postulante indistintamente de su condición o modalidad que postulo y posteriormente ingreso debe someterse a estas, quedando establecido en el Estatuto Universitario, artículo 64° del Título III de Admisión, Matrícula, Grados y Títulos – Capítulo I, que: "**La Admisión es el proceso por el cual se realiza el ingreso a la Universidad para cursos estudios en una de sus escuelas profesionales, mediante concurso público en el que se aplica un examen escrito de conocimientos previa aprobación de plazas en Consejo universitario y máximo dos veces por año. La admisión se da en sus diferentes modalidades y está exenta de toda discriminación. El Consejo universitario establece las escuelas profesionales que tendrán admisión en el primer y en el segundo examen de admisión de cada año**".



## Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 924 -2023-UNTRM/CU

Por otra parte, su artículo 65° establece las condiciones y reglas en cumplimiento del Reglamento General de Admisión, el mismo que dice "El ingreso a la UNTRM es en estricto orden de mérito y las vacantes se cubren de acuerdo a lo normado en su Reglamento de Admisión".

- 2.6. Dada nuevamente las advertencias establecidas por el Estatuto Universitario corresponde analizar el Reglamento General de Admisión a la UNTRM y verificar su estricto cumplimiento con relación a los hechos expuestos de los antecedentes pues resulta que de sus sanciones, artículo 87° establece que "Cualquier falta o infracción cometida por el postulante durante el proceso de admisión (Datos personales falsos, falsificación de documentos, suplantación, etc., establecidas en el artículo 91° del presente reglamento) dará lugar a la anulación de su inscripción y registro respectivos PARA TODOS SUS EFECTOS, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legales correspondientes y sin derecho a solicitar devolución por los pagos efectuados por los servicios recibidos.
- 2.7. Debemos entender entonces, que el término PARA TODOS SUS EFECTOS, comprende todos los actos posteriores a su registro como postulante, como son constancia de ingreso y matrículas, sobre todo si se advierte que su ingreso lo obtuvo de manera irregular a través de una suplantación de identidad o falsificación de documentos, máxime que al no ser la persona quien realmente rindió el examen de admisión no se cumple el orden de mérito conforme a lo previsto en el artículo 65 de Reglamento General de Admisión.
- 2.8. Podemos concluir entonces que este hecho también ha trasgredido el artículo 91 en sus literales a) al permitir ser suplantado por otra persona a rendir el examen de admisión, c) ha falsear la firma al momento de llenar la ficha óptica de postulante, d) al proporcionar datos ajenos como suyos y h) porque se ha formado una cadena de actos dolosos (delito) de carácter penal con el propósito de lograr el ingreso de forma indebida, pues no debemos olvidar que el ingreso a la UNTRM es en estricto orden de méritos y las vacantes se cubren de acuerdo a lo normado en su Reglamento de Admisión, con lo cual su proceder a limitado la posibilidad de ingreso de otros postulantes. En ese sentido corresponde proceder con la anulación de su inscripción y registro respectivo para todos sus efectos que hubiese generado, los cuales comprenderían su inscripción como postulante, anulación de su ingreso, anulación de su constancia de ingreso y matrículas, para posteriormente emitirse la Resolución de anulación definitiva por trasgredir el Reglamento General de Admisión a través de un acto doloso. Asimismo, ante tal hecho grave, corresponde inhabilitar al citado postulante para futuras postulaciones conforme a lo previsto en artículo 88° del Reglamento General de Admisión, el mismo que señala que: "El Postulante perderá el derecho de participar en el proceso de admisión si incurre en algunas de las siguientes faltas:
- Ser suplantado por otra persona o suplantar a un postulante en el examen.
  - Presentar documentos o adulterados en la inscripción o en algún acto posterior.
  - Proporcionar datos falsos.
  - En general, toda muestra de indisciplina o acto doloso en cualquiera de las etapas del proceso de admisión será causal de separación inmediata del postulante su inscripción en el proceso en curso.
- Por su parte el artículo 89° establece que: "La universidad inhabilitará para postular nuevamente a quienes incurran en lo señalado en el artículo 88 del presente reglamento, independientemente de las acciones legales, y si el implicado fuera miembro de la Comunidad Universitaria (Estudiante, Administrativo, o docente) será denunciado y sancionado con la suspensión o destitución de la universidad.
- 2.9. Que, respecto a la menor de iniciales L. E. R. R, si bien no logro su ingreso, pero también permitió dejarse suplantar, correspondiendo la aplicación de los artículos 88 y 89 del Reglamento General de Admisión, por lo que en su efecto de procederse con su inhabilitación para futuras postulaciones a esta casa superior de estudios.





## Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 924 -2023-UNTRM/CU

### 3. CONCLUSIONES:

- 3.1. Esta dependencia concluye que el postulante Junior Paúl Heredia Quispe, quien ingreso y logro una plaza vacante, lo realizado de manera irregular, transgrediendo lo normado por el Reglamento General de Admisión al permitir su SUPLANTACIÓN, (bajo la comisión de un hecho ilícito previsto en los artículos del Código Penal - Delito Contra la Fe Pública).
- 3.2. Esta dependencia también concluye que debe iniciarse el procedimiento de inhabilitación a la postulante de iniciales L. E. R. R, (17), por incumplimiento del Reglamento General de Admisión.

### 4. RECOMENDACIONES:

- 4.1. Esta dependencia respecto del señor Junior Paúl Heredia Quispe, recomienda proceder con la anulación de la inscripción y registro respectivo en la UNTRM, para todos sus efectos que se hubiesen generado hasta el momento, los cuales comprenden su inscripción como postulante, anulación de ingreso, anulación de constancia de ingreso y matriculas e inhabilitación para poder postular a esta casa superior de estudios, emitiéndose para ello el acto administrativo correspondiente.
- 4.2. Asimismo, se recomienda proceder con la inhabilitación de poder postular a esta casa superior de estudios a la menor de iniciales L. E. R. R, (17); por trasgredir el Reglamento General de Admisión, emitiéndose para ello el acto administrativo correspondiente.

Que con Oficio N° 885-2023-UNTRM-R/OAJ, de fecha 11 de diciembre de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa al señor Rector, que en referencia al Informe N° 231-2023-UNTRM/OAJ, recomienda lo siguiente: i) En relación al señor Junior Paúl Heredia Quispe, proceder con la anulación de la inscripción y registro respectivo en la UNTRM, para todos los efectos que se hubiesen generado hasta el momento, los cuales comprenden su inscripción como postulante, anulación de ingreso, anulación de constancia de ingreso, matricula e inhabilitación para poder postular a esta casa superior de estudios, debiendo emitirse para ello el acto administrativo correspondiente. ii) Asimismo, proceder con la inhabilitación de poder postular a esta Casa Superior de Estudios a la menor de iniciales L. E. R. R (17), por trasgredir los artículos 88 y 89 del Reglamento General de Admisión, debiendo emitirse para ello el acto administrativo correspondiente;

Que asimismo, el Estatuto Universitario señala en el "Artículo 30. Consejo Universitario. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM. (...)";

Que el Consejo Universitario en sesión extraordinaria, de fecha 12 de diciembre de 2023, acordó disponer que la Dirección de Admisión y Registros Académicos, proceda con la anulación de la inscripción y registro, así como de los demás actos posteriores emitidos por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, del Sr. JUNIOR PAUL HEREDIA QUISPE, identificado con DNI N° 76375722; de acuerdo a los fundamentos antes expuestos; asimismo, inhabilitar de manera definitiva al Sr. JUNIOR PAUL HEREDIA QUISPE, identificado con DNI N° 76375722, y a la postulante de iniciales L.E.R.R. (17) identificada con DNI N° 75707192, por haber transgredido los artículos 88 y 89 del Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; de acuerdo a los fundamentos antes expuestos;

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R y ratificado con Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector en calidad de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;



## Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 924 -2023-UNTRM/CU

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** que la Dirección de Admisión y Registros Académicos, proceda con la anulación de la inscripción y registro, así como de los actos posteriores emitidos por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, del **Sr. JUNIOR PAUL HEREDIA QUISPE**, identificado con DNI N° 76375722; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INHABILITAR DE MANERA DEFINITIVA** al **Sr. JUNIOR PAUL HEREDIA QUISPE**, identificado con DNI N° 76375722, de acuerdo a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente resolución, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- INHABILITAR DE MANERA DEFINITIVA** a la postulante de iniciales **L.E.R.R.** (17) identificada con DNI N° 75707192, por transgredir los artículos 88 y 89 del Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; acorde a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los estamentos internos de la universidad y a los interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.  
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Abg. Mag. Roger Angeles Sánchez  
Secretario General

JLMQ/R.  
RAS/SG  
HVDMAbg.